

ADENDA MODIFICATIVA

DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, LA UNIVERSIDAD DE CADIZ, LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, LA UNIVERSIDAD DE GRANADA, LA UNIVERSIDAD DE HUELVA, LA UNIVERSIDAD DE JAÉN, LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA, LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE Y LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, PARA LA ACREDITACIÓN DE LENGUAS EXTRANJERAS, firmado el 2 de julio de 2011

En Granada, a 13 de Junio de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. Carmelo Rodríguez Torreblanca, Rector Magnífico de la Universidad de Almería.

De otra parte, D. Eduardo González Mazo, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz.

De otra parte, D. José Carlos Gómez Villamandos, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba.

De otra parte, Dña. María Pilar Aranda Ramírez, Rectora de la Universidad de Granada.

De otra parte, D. Francisco Ruiz Muñoz, Rector Magnífico de la Universidad de Huelva.

De otra parte, D. Juan Gómez Ortega, Rector Magnífico de la Universidad de Jaén.


De otra parte, D. José Ángel Narváez Bueno, Rector Magnífico de la Universidad de Málaga.

De otra parte, D. Vicente Carlos Guzmán Fluja, Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide.


De otra parte, D. Miguel Ángel Castro Arroyo, Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla.

Actúan todos ellos, facultados para la firma de este Acuerdo, en los términos previstos en los Estatutos de las correspondientes universidades, para lo que se reconocen mutuamente la capacidad requerida.

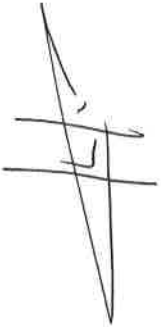
MANIFIESTAN



Primero.- Que con fecha 2 de julio de 2011, las universidades más arriba indicadas firmaron un Convenio con el objeto de establecer un marco de colaboración para la acreditación de lenguas extranjeras a través de sus respectivos centros de idiomas o centros equivalentes, incluyendo dos anexos: el anexo I, regulador de las normas básicas comunes de acreditación de lenguas extranjeras que debían ser seguidas por cada una de las universidades firmantes, y el anexo II con una Tabla de Certificados aceptados por las universidades para dicha acreditación.




Segundo.- Que, en desarrollo y aplicación del citado Convenio, las universidades han ido adaptando sus propios procedimientos de acreditación para asegurar su correspondencia con los términos pactados.




Tercero.- Que para un mejor desarrollo del Convenio y de resolución de las dudas que puedan suscitarse sobre su interpretación y aplicación, se considera necesario modificar el mismo en el sentido de añadir una estipulación que contemple la constitución de una Comisión de Seguimiento. Igualmente, se hace necesario modificar determinados apartados del Anexo I del Convenio y atribuir a la Comisión de Seguimiento las tareas de actualización de la tabla del Anexo II y de elaboración de un texto refundido del Convenio.

En consecuencia, la partes

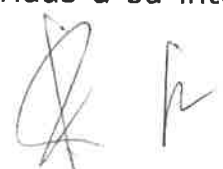
ACUERDAN



PRIMERO.- Añadir una estipulación sexta al Convenio con el siguiente contenido:



“Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio, en cuyo seno se debatirán y resolverán preferentemente todas las cuestiones referidas a su interpretación, desarrollo y aplicación, sin perjuicio de



que las partes puedan acudir a la jurisdicción competente, en los términos previstos en la estipulación cuarta del Convenio.

La Comisión de Seguimiento del Convenio estará integrada por la persona designada por cada Rector/a para representar a cada universidad, sin perjuicio de que cada representante pueda acudir a las sesiones que se convoquen acompañados del personal técnico que estime oportuno.

La Comisión de Seguimiento del Convenio estará presidida por el Rector/a de la Universidad que acuerden los rectores en el seno de la Asociación de Universidades Públicas Andaluzas.

El Presidente nombrará un Secretario que levantará las actas de las sesiones y verificará las actuaciones necesarias para la ejecución y el seguimiento de los acuerdos adoptados; igualmente, recibirá las comunicaciones que le dirijan las universidades.

La Comisión de Seguimiento del Convenio se reunirá y funcionará según las reglas de los órganos colegiados previstas en la normativa administrativa aplicable.

La Comisión de Seguimiento del Convenio funcionará como órgano asesor de AUPA en los ámbitos propios de este Convenio, careciendo de competencias propias para vincular a las universidades a las que representan. Todo ello, sin perjuicio de otras funciones que puedan encomendársele en el ámbito de las cuestiones de las lenguas en el sistema universitario de las universidades públicas de Andalucía".

SEGUNDO.- Añadir una estipulación séptima al Convenio, con el siguiente contenido:

"En particular, corresponde a la Comisión de Seguimiento del Convenio la revisión y la actualización permanente de la tabla que constituye el Anexo II (tablas de certificados aceptados por las universidades andaluzas para la acreditación de lenguas extranjeras) de este Convenio, velando por su conocimiento y aplicación en todas las universidades".

TERCERO.- Se modifican determinados apartados del Anexo I del Convenio, en el sentido que a continuación se indica:

1. Se suprime el apartado *h)* del epígrafe número 2.
2. Se suprime el segundo inciso del apartado *b)* del epígrafe 4.

3. Se añade un apartado d) en el epígrafe 5, con el siguiente contenido:

“Quedarán exentas de acreditar la competencia lingüística las personas que se encuentren en los siguientes casos, hasta el nivel especificado en cada uno de ellos:

- 1) Para la obtención del título de grado: Se eximirá del requisito de acreditar el nivel B1 de competencia en una lengua extranjera a quienes habiendo realizado estudios de Filología en una lengua moderna extranjera (solo aplicable a lengua principal o *maior*), así como en Traducción (solo aplicable a la lengua B), hayan concluido las enseñanzas que dan derecho a ello.
- 2) Se eximirá de acreditar hasta un nivel C1 de competencia lingüística a personas con una licenciatura de Filología en una lengua moderna extranjera, así como en Traducción (solo aplicable a la lengua B). En el caso de los Grados, se eximirá hasta el nivel establecido en los planes de estudios correspondientes.
- 3) Se eximirá de acreditar el dominio equivalente al nivel B2 de una lengua extranjera a quienes estén en posesión de un certificado de estudios de Bachillerato, o titulación afín conforme a sistemas educativos extranjeros (incluido el Bachillerato Internacional), impartidos en dicha lengua extranjera. Ello incluye: 1) hablantes nativos de una extranjera lengua que estén en posesión de un certificado de estudios de Bachillerato o titulación afín en su país; 2) estudiantes extranjeros que hayan realizado dichos estudios en sistemas educativos y una lengua distintos a los de su país de origen; 3) estudiantes españoles que dispongan de un diploma de estudios equivalente al título de Bachiller realizado en lengua extranjera; 4) estudiantes extranjeros que hayan realizado el Bachillerato español.

En ningún caso la exención significa que se puedan emitir a petición de los interesados certificados acreditativos de competencia lingüística de los niveles mencionados”.

4. Se añade un epígrafe 8) con la rúbrica de MORATORIA, que incluirá el siguiente contenido:

"Se establece un plazo transitorio de dos años, durante el cual las universidades andaluzas firmantes de este Acuerdo se comprometen a reconocer mutuamente los certificados de dominio de lenguas expedidos por cada una de ellas en aplicación de este Acuerdo y recogidos en la tabla de certificados reconocidos actualizada y vigente en cada momento, aun sin que hayan obtenido la acreditación de la AAC o de ACLES."

CUARTO.- Texto refundido.

Para facilitar la lectura del Convenio, la Comisión de Seguimiento del Convenio elaborará un texto refundido que recoja las modificaciones al Convenio y al Anexo I acordadas en la presente Adenda, acompañado de la actualización de la tabla de certificados que constituye el anexo II.

Y en prueba de conformidad, las partes firman este acuerdo, que se incorporará como Adenda Modificativa del Convenio de fecha 2 de Julio de 2011, con el que forma un todo con igual valor.

Lo que suscriben las partes, a los efectos que procedan, en el lugar y fecha indicados.



Universidad de Almería



Universidad de Cádiz



Universidad de Córdoba



Universidad de Granada



Universidad de Huelva



Universidad de Jaén



Universidad de Málaga



Universidad de Sevilla



Universidad Pablo de Olavide